

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

- Podrán ser declaradas de utilidad pública las Asociaciones /Federaciones en las que concurran los requisitos previstos en el art. 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el art. 42 de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, así como en el Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

- Las normas de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas establecen que, si la Asociación tiene **ámbito de actuación fundamental en la Comunidad de Madrid**, la solicitud de declaración de utilidad pública deberá dirigirse a la misma. La Comunidad de Madrid tiene competencias exclusivamente instructoras del expediente, por lo que, una vez recopilada la documentación oportuna y terminada dicha fase, remitirá toda la documentación acompañada de un informe al Ministerio del Interior para que resuelva la solicitud de declaración de utilidad pública.

La solicitud de declaración de utilidad pública deberá contener Escrito de solicitud en el que deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, C.I.F., Nº de Registro y fecha de inscripción. Deberá ir firmado por el presidente o persona autorizada por el órgano de la Asociación que ha acordado válidamente según estatutos solicitar dicha declaración.

Memoria de actividades, en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado, ininterrumpidamente, como mínimo, durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad. La memoria de actividades deberá referirse a los extremos referidos en el apartado 4 del art. 2 del R.D. 1740/2003, de 19 de diciembre:

- a) Número de socios -personas físicas o jurídicas- que integran la asociación.
- b) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación.
- c) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- d) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
- e) Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- f) Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.
- g) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.

h) Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.

i) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación. Se acompañarán de un certificado del secretario con visto bueno del presidente acreditativo de que han sido aprobadas por la Asamblea General de Asociados. Estas cuentas se formularán de acuerdo a lo dispuesto en el R.D. 1514/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y el R.D. 1515/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas y por el R.D.1491/2011 de 24 de octubre, que regula las normas de adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos.

Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

Certificación de la composición de la Junta directiva.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en su artículo 34.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre.
- R.D.1514/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Plan General de Contabilidad
- R.D.1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas.
- R.D.1491/2011, de 24 de octubre, que regula las normas de adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos.

INFORMACIÓN GENERAL:

[REGISTRO DE ASOCIACIONES](#)

- Dirección, C/ Princesa, nº 5, 1ª planta, 28008 Madrid. - Teléfono: 91 720 91 71

La presentación de la documentación deberá realizarse de forma telemática.